

4375

RESOLUCION EXENTA Nº 015/

MAT: SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

VIÑA DEL MAR.

2 7 DIC. 2011

VISTOS:

La Ley Nº 17.301; La Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; La Ley Nº 20.285, sobre acceso a la información pública; El Decreto Supremo Nº 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; El Decreto Supremo Nº 13 de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; La Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, solicitud de acceso a la información pública Nº AJ 010 P 1255 R, recepcionada por la Dirección Regional de Valparaíso con fecha 30 de Noviembre de 2011.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 30 de Noviembre de 2011, se recepcionó por la Dirección Regional de Valparaíso solicitud de acceso a la información pública de parte de doña Marjorie Tavilo Torres, solicitando copia del sumario administrativo incoado en su contra.
 - 2.- Que el sumario administrativo en referencia, se encuentra afinado.
- 3.- Que la información solicitada corresponde a materias de competencia de esta Directora Regional con las siguientes precisiones.
- 4.- Que la solicitante tuvo la calidad de inculpada y por ende es titular de sus datos personales y sensibles contenidos en el expediente sumarial.
- 5.- Que, conforme lo expresado precedentemente, la solicitud efectuada por doña Marjorie Tavilo Torres, reviste el carácter de información pública y por tanto es procedente su entrega.



6.- Que no obstante lo señalado, el sumario contiene numerosas declaraciones tomadas a distintos funcionarios públicos quienes eventualmente pudiesen verse afectados por la divulgación de esta información, sin embargo, el beneficio de conocer los resultados de un sumario incoado por supuestas irregularidades, que ya es publico, así como las medidas que las autoridades tomaron frente a dichas irregularidades, es mucho mayor que el de mantener la información en reserva para proteger la divulgación de la identidad de los declarantes. Así lo exige el control social de la funcion pública, pues esta debe ejercerse con transparencia. Que el razonamiento anterior está directamente relacionado con la función que ejercen los funcionarios públicos. En efecto, el ejercicio de las funciones públicas interesa a toda la comunidad y por lo mismo la condición de funcionario público en el que la privacidad, en lo relativo al ejercicio de dicha función, debe ceder en pos del necesario control social, que debe ejercerse para el debido cumplimiento de aquellas.

7.- Que en conformidad al artículo 20 de la ley 20.285 se remitió ordinario Nº 015/2531 de fecha 01 de Diciembre de 2011, a objeto de que el tercero eventualmente afectado, pudiese ejercer su derecho de oposición y se pronunciara sobre la solicitud efectuada por doña Marjorie Tavilo Torres.

8.- Que, en tal sentido, el tercero eventualmente afectado no se opuso en tiempo y forma a la divulgación de su identidad y/o de cualquier otro antecedente de carácter personal.

9.- Que, el articulo 21 numeral dos de la ley 20285, establece como causal de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, aquellos casos "cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico", en este orden de ideas, la oposición efectuada por el tercero afectado se encuadra en la hipótesis normativa y es procedente.

10.- Que, no obstante lo señalado anteriormente, ciertas partes o piezas de la información contenida en él expediente sumarial podrían contener datos personales de terceros que no se relacionen directamente con el desempeño de funciones pública, tales como el domicilio y teléfono particular de los involucrados, su correo electrónico y RUT, los que deben ser protegidos de acuerdo a los arts. 2, 4, 7, 10 y 20 de la Ley N° 19.628, de 1999, sobre protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal, por tanto, al proporcionar la información solicitada, se aplicara el principio de divisibilidad, procediendo a tachar o borrar toda aquella información que se refiera a los datos personales de terceros cuya divulgación afecte sus derechos, en los términos indicados.

11.- Que al tenor de lo expuesto, corresponde que esta autoridad se pronuncie sobre la solicitud efectuada por doña Marjorie Tavilo Torres.



RESUELVO:

- 1.- ENTRÉGUESE a la solicitante: copia del sumario administrativo ordenado instruir por resolución exenta Nº015/3061 de fecha 08 de Noviembre de 2010, a su costa.
- 2.- TARJENSE los datos personales y/o sensibles de los terceros eventualmente afectados, conforme lo expuesto en el considerando séptimo de la presente resolución.
- 3.-NOTIFIQUÉSE a la solicitante en la forma requerida, haciéndose llegar copia de la presente Resolución.
- 4.-Se hace presente que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Nº 20.285, se dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente acto administrativo por la vía establecida en el citado cuerpo legal, para reclamar respecto de la presente Resolución ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

EVELYN MANSILLA MUÑOZ DIRECTORA REGIONAL JUNJI VALPARAISO

EMM/ML/RGS/asc

Distribución:

- Solicitante
- Encargado Nacional Ley 20.285
- Encargada Nacional SIAC (Silvia Belmar)
- Encargada SIAC V Región
- Unidad Jurídica
- Oficina de Partes.